

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA, PARA LA PROTECCION,
CONSERVACION, RECUPERACION Y RESTITUCION DE BIENES
DELPATRIMONIO CULTURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO,
SAQUEO, TRANSPORTE, TRAFICO Y/O COMERCIALIZACION ILICITOS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en adelante denominadas "Las Partes",

CONSIDERANDO:

Que los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y que son expresiones de sus saberes ancestrales, la riqueza de los pueblos y que su protección, conservación, recuperación, restitución y combate al robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, son tareas prioritarias de las partes;

Que la colaboración entre los países para devolver los bienes culturales que hayan sido robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes, contribuyendo a la protección y preservación de su patrimonio cultural;

Que es necesario el establecimiento de normas comunes para la restitución y devolución de dichos bienes patrimoniales culturales;

Que el carácter único y distintivo de los bienes patrimoniales culturales de cada país debe ser protegido, reconocido y preservado;

RECONOCIENDO que el patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural de cada país es único y no debe ser objeto de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para ambos Estados el robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de objetos pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos y otros lugares de interés histórico cultural;

ANIMADAS por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales;

CONVENCIDAS de que colaboración entre ambas Partes para la recuperación de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales;

CONCIENTES de que en el marco de sus legislaciones vigentes y las Convenciones Internacionales de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 1970, sobre las Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales; la Convención del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) de 1995, sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, y reconocer el derecho de cada Estado Parte como propietario originario sobre la propiedad intelectual colectiva, de sus saberes, ciencias y conocimientos, a su valoración, uso, promoción y desarrollo, respetando las normativas internas de ambas Partes.

Han convenido lo siguiente

Artículo 1

OBJETO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales las Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sentencia de los responsables de estos delitos.

Artículo 2

APLICACIÓN

El presente Convenio se aplica a las categorías de bienes del patrimonio cultural, reconocidas legalmente en cada uno de los Estados Parte, conforme a los anexos que forman parte de este instrumento.

Artículo 3

AUTORIDADES CENTRALES

Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en lo concerniente al objetivo del presente Convenio, las Partes designan como autoridades centrales:

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Culturas.

Por el Gobierno de la República de Ecuador, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en lo concerniente a patrimonio.

En caso de sustitución de la institución designada por cada Estado Parte, bastará la notificación escrita al Estado Parte respectivo, sin necesidad de cumplimiento de ningún requisito.

Artículo 4

COMPROMISO DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen conjuntamente a través de sus Autoridades Centrales a:

- a) Combatir e impedir, por todos los medios apropiados, el ingreso a su territorio de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.
- b) Colaborar en la adopción de medidas preventivas, correctivas y coercitivas para combatir las prácticas ilegales, relacionadas con el robo, hurto, el saqueo, así como el transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.
- c) Mejorar la protección de su patrimonio cultural y lograr la participación en estos esfuerzos de los encargados de investigar, enjuiciar y sentenciar a los responsables en casos de delitos contra el patrimonio cultural que faciliten la restitución de bienes del patrimonio cultural;
- d) Incorporar en sus acciones la penalización del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales, para combatir la oferta y demanda de éstos, así como del crimen organizado.
- e) Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente convenio;
- f) Facilitar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio;
- g) Favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la prevención y control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales;
- h) Establecer normas jurídicas, éticas y técnicas, así como promover el intercambio de conocimientos, con el propósito de que arqueólogos, restauradores, curadores, anticuarios; y, otros especialistas vinculados con el manejo de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, cuenten con elementos necesarios para prevenir el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los mismos;
- i) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales;

- j) Estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados de ambos Estados Partes;
- k) Impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos, el robo, o hurto de bienes patrimoniales arqueológicos, históricos o culturales;
- l) Facilitar la circulación y exhibición lícita en ambos Estados Partes, de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de su herencia artística, cultural;
- m) Difundir entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, es, culturales y otros específicos que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.
- n) Los Estados Partes difundirán entre coleccionistas y vendedores de antigüedades, que la venta y adquisición de bienes culturales obtenidos ilícitamente, podrían acarrearles responsabilidades penales.
- o) Promover el intercambio de experiencias en materia de protección y valoración de conocimientos tradicionales, en el marco de los convenios internacionales reconocidos por los Estados Partes;
- p) Tomar todas las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional, para impedir la adquisición y comercialización de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, procedentes de alguna de los Estados Partes, por personas naturales y/o jurídicas situados en su territorio, respecto de aquellos bienes que se presuman que han sido obtenidos ilícitamente desde el territorio del otro Estado Parte;
- q) Documentar, dar seguimiento y publicidad de los casos de robo, hurto, saqueo, y delitos contra el patrimonio cultural, así como identificar las redes que operan este ilícito y notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales a fin de proseguir con las acciones legales correspondientes para evitar su impunidad;
- r) Favorecer el intercambio de experiencias en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, a través de medios electrónicos y alentar el establecimiento de vínculos de cooperación en materia de rescate, restauración, protección, conservación, catalogación, difusión y legislación de estos bienes patrimoniales culturales;
- s) Apoyar, desde sus experiencias, la inclusión dentro de los programas de los diferentes niveles educativos de ambos Estados Partes, el valor consustancial de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, así como el peligro

- que el robo, hurto, las excavaciones clandestinas y las extracciones ilícitas representan para el patrimonio;
- t) Procurar la defensa internacional en forma conjunta en casos en que existan bienes patrimoniales que se encuentren fuera del país de origen y que sean de propiedad de los Estados Parte suscriptores de este Convenio; para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes en forma directa entre las instituciones designadas para el efecto;
 - u) Velar para que la restitución de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible y en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en este Convenio y otros instrumentos afines.
 - v) Velar porque los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas, estén accesibles al público, puestos a disposición para fines de investigación y de exposición en el territorio del otro Estado Parte;
 - y
 - w) Cualesquier colaboración que los Estados Partes acuerden.

Artículo 5

INTERCAMBIO DE INFORMACION

Para los fines del presente Convenio, los Estados Partes intercambiarán información actualizada y oportuna sobre los siguientes temas:

- a) Leyes, reglamentos y demás normas aplicables en cada Estado Parte en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, especialmente en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas;
- b) Evaluación, registro y base de datos de los bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, y los que conforman el patrimonio cultural, cuya exportación está prohibida en la legislación interna de los Estados Partes;
- c) Emisión de licencias o permisos de exportación de bienes artísticos, históricos, culturales, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada uno de los Estados Partes;
- d) Sistema de supervisión de la importación de bienes patrimoniales;
- e) Organizaciones de protección y conservación de bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y los que conforman el patrimonio, en cada uno de los Estados Partes;
- f) Base de datos sobre bienes patrimoniales desaparecidos, robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente;

- g)** Evaluación, registro, recuperación y repatriación de bienes patrimoniales, que coadyuven a las investigaciones pertinentes para sancionar a los responsables del cometimiento de este tipo de delitos;
- h)** Documentación básica acerca de las características del enterramiento de piezas y de los descubrimientos arqueológicos;
- i)** Procedimientos básicos en cada Estado Parte para realizar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, a sus países de origen;
- j)** Nuevos métodos del delito, del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales;
- k)** Vigilancia del mercado nacional e internacional (incluidas las subastas por internet);
- l)** Lugares de embarque y de destino, así como rutas, medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte a los que recurren los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
- m)** Identidad y modo de operar de los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
- n)** Organizaciones que presuntamente participan en excavaciones clandestinas, robo y exportación, importación y transferencia ilícitas de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos;
- o)** Información científica y tecnológica de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, descubrir e investigar el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes;
- p)** Intercambios académicos, cooperación en actividades de investigación, asistencia técnica y otras medidas pertinentes para la preservación y protección de bienes patrimoniales;
- q)** Eficacia de las medidas acordadas en el presente Convenio, incluidas las investigaciones emprendidas por sus respectivas autoridades en aplicación de leyes y disposiciones sobre la materia; y
- r)** Otros sobre la materia.

Artículo 6

DEVOLUCION DE BIENES

Cuando alguno de los Estados Partes tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, que provengan de otro Estado Parte y hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, procederá a su devolución respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 9 del presente Convenio relativo a la exención de impuestos.

Para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales que han sido robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en cualquiera de los Estados Partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Estado Parte tenga conocimiento, por cualquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en el otro Estado Parte, comunicará a las instituciones encargadas de la aplicación del presente convenio de colaboración, para recabar información relacionada con el ilícito, comprometiéndose para el efecto a utilizar los medios idóneos para la custodia en depósito temporal y la conservación de dichos bienes del patrimonio cultural hasta su restitución al Estado Parte reclamante.
- b) Verificada y validada la información, el Estado Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá en forma inmediata a restituirlos al Estado Parte reclamante, por cualquiera de las vías idóneas que garantice la entrega inmediata, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan contra los responsables del ilícito.
- c) Para el proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, el Estado Parte reclamante demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante.
- d) Las solicitudes de aseguramiento y la restitución de los bienes del patrimonio cultural, objeto de la solicitud, se deberán formular por cualquiera de las vías adoptadas por la parte requirente. La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otros elementos necesarios para la reclamación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales de que se trate.
- e) En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que los Estados Partes decidan por la vía diplomática.
- f) Si la Parte Requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, cualquiera de las autoridades centrales de la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida inicie un procedimiento judicial tendiente a ese fin.
- g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada a órdenes de los tribunales competentes del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de restitución.

Artículo 7

GASTOS DE RECUPERACION Y DE RESTITUCION DE BIENES

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución al Estado Parte reclamante.

Los gastos inherentes a devolución de los bienes del patrimonio cultural serán sufragados por el Estado Parte requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización al Estado Parte que restituye el bien reclamado por daños o perjuicios que le hubieran sido ocasionados.

El Estado Parte requirente tampoco estará obligado a indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida de ese bien de su territorio.

Los Estados Partes, a través de sus Autoridades Centrales prestarán todo el apoyo necesario para facilitar la restitución de los bienes a que hace referencia el presente Convenio.

El Estado Parte reclamante puede utilizar fondos públicos, privados y/o de cooperación internacional para facilitar la restitución de bienes del patrimonio cultural robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente.

Artículo 8

INFORMACION QUE LAS PARTES DEBEN PRESENTAR

Cada Estado Parte deberá informar al otra de los robos, hurtos, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, que tenga conocimiento y, en lo posible, de la metodología empleada cuando exista razón para creer que dichos bienes y material probablemente serán introducidos en el comercio internacional.

Con este propósito y con base a la investigación policial realizada para tal efecto, se deberá presentar al Estado Parte requerido información descriptiva suficiente que permita identificar los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, así como, sobre quienes hayan realizado conductas delictivas conexas, con el fin de facilitar su identificación y poder establecer el modo operativo de los delincuentes.

Los Estados Partes, a fin de brindar la información referida, procurarán establecer y utilizar un formato uniforme sobre los bienes a recuperarse y facilitarán la información.

Asimismo, los Estados Partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y otros específicos que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.

Artículo 9

EXENCION DE IMPUESTOS

De conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación interna, los Estados Partes convienen la exención de tributos al comercio exterior y otros gravámenes aduaneros, sean de carácter fiscal, monetario o de otra erogación durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y/o específicos, hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio;

Artículo 10

PRESCRIPCION

La acción de restitución del Estado reclamante no prescribe por los años.

Artículo 11

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualesquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consultas, utilizando la vía diplomática.

Artículo 12

MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de los Estados Partes, a petición de uno de ellos, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación por escrito.

Artículo 13

SEGUIMIENTO

Los Estados Partes establecerán un mecanismo de consulta sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral.

Las autoridades centrales, supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio, e informarán de su cumplimiento a las respectivas Cancillerías por lo menos una vez al año. Podrán también realizar propuestas orientadas a favorecer, corregir y mejorar la colaboración bilateral.

Artículo 14

DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio no afecta las obligaciones de los Estados Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte.

Los Estados Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones entre ellos en asuntos multilaterales, y ampliarán a un más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la comercialización ilícita de bienes culturales.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales, administrativas y judiciales.

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos entre los dos Estados Partes y permanecerá en vigor por diez (10) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que uno de los Estados Partes notifique al otro, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con anticipación de por lo menos seis (6) meses.

La renuncia del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante su vigencia, salvo que los Estados Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Quito a los 23 días del mes de julio del año 2013 en dos (2) ejemplares, cada uno en los idiomas castellano siendo los textos igualmente auténticos y válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**David Choquehuanca Céspedes
Ministro de Relaciones Exteriores**